



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **292-2021** de fecha veinte de septiembre del corriente año, presentada por el ciudadano _____ quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada Especial del señor _____

en la que requiere: *"1. Solicito copia del valúo y las observaciones a subsanar para que el trámite continúe expediente _____ de la casa ubicada en _____*

y 2) solicito información de cómo contactar al ejecutivo que lleva el trámite".

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las doce horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que en el examen de admisibilidad de la solicitud, se resolvió que el ciudadano _____ se encuentra facultado para requerir información como la solicitada a nombre del señor _____ en su carácter de Apoderado Especial.
- III) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y de la Sucursal Paseo ambas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- IV) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías, dando respuesta al **requerimiento de información número 1**, envió nota en la cual manifiesta que: *"...no se puede proporcionar el informe de avalúo ya que existe una solicitud de crédito _____ en trámite..."*. Se adjunta dicha nota a la presente resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- V) Que la Coordinadora de la Sucursal Paseo, dando respuesta al **requerimiento de información número 2**, envió correo electrónico en el que manifestó que la ejecutiva encargada del trámite se comunicaría con el ciudadano [redacted] Se adjunta impresión de dicho correo a esta resolución.

No obstante lo anterior y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, esta Unidad informa al ciudadano [redacted] que puede contactar a la Coordinadora de la Sucursal Paseo, [redacted] al número telefónico 2231-2100.

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. c), 27,28, 65, 66, 71, 72 lit. b) y c), 76 lit. b) LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso al valúo requerido por el ciudadano [redacted] quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Especial del señor [redacted] en razón de lo expuesto por el Jefe del Área de Valúos de Garantías; esto en cuanto al requerimiento de información número 1.
- b) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [redacted] quien actúa en la calidad anteriormente relacionada, en cuanto al requerimiento de información número 2.
- c) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- d) Entréguese al solicitante la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos IV) y V).





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

